

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación o dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en circular fecha 20 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernacion en 13 del actual lo siguiente:— Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:— En vista de que en algunos establecimientos públicos, así como particulares, se expenden cartuchos metálicos de procedencia del Estado, sustraídos sin duda hasta el día sin poderlo evitar por la dificultad de adoptar medidas que pudieran afectar a la libertad de la industria privada, S. A. el Regente del Reino, teniendo en cuenta los intereses de aquella a la vez que los del Estado, ha tenido a bien disponer que por los Parques de artillería se imprima la marca de la Corona Real, en la superficie exterior de la base o cabeza de los espresados cartuchos pertenecientes al ramo de Guerra, que los distinga de los que legalmente sean del uso del comercio y particulares, en el bien entendido, que hecha pública esta determinacion, podrá perseguirse a los que usen los así marcados, ya sean vacíos ó cargados, como autores ó encubridores de efectos sustraídos de

Guerra por todas las autoridades á quien competa el hacerlo en beneficio del mejor servicio y conservación de los intereses del Erario. — De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de aquellas personas á quienes interese. Segovia 5 de Diciembre de 1869. — El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

SECCION TERCERA.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Se hacen varias observaciones respecto de las horas para hacer los ingresos en la Caja y dias de arqueo.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:— Ilustrísimo Sr. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de Junio último, proponiendo las reglas que considera necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arqueos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de las opiniones sobre el particular emitidas por las Direcciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.ª En los dias 8, 15 y 23 de cada mes ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.ª En el mismo dia del mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones, hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del 4.º período y mensual y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria y á fin de asegurarse de la verdadera existencia en Caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instrucción de 15 de Noviembre de 1860.

Y 3.ª Si el último dia de mes fuese festivo, se dedicará exclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la citada Instrucción de 15 de Noviembre. — De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. — Al trasladarla á V. I. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones más terminantes á las oficinas de esa provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Jefes de las citadas oficinas

se fije la hora en que ha de terminar la expedición de cargámenes y libramientos calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja á fin de que esta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiera la prevención anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demás medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.

Del recibo de la presente á la que acompañan once ejemplares se servirá V. S. dar conocimiento á la Direccion general de Contabilidad, así como de las disposiciones que sobre el particular hubiese adoptado: en la inteligencia de que estas Direcciones se hallan dispuestas á exigir la mas estrecha responsabilidad á los Jefes y demás empleados que de cualquiera manera entorpezcan el cumplimiento de la repetida Real disposición. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1861. — El Director general de Contribuciones, C. León y Medina. — El Director general del Tesoro, M. M. Uhagon. — El Director general de Contabilidad, Emilio Santillan.

Segovia 3 de Diciembre de 1869. — El Administrador económico, Julian Meléndez.

Terminados y aprobados por esta Administración económica los repartimientos del Impuesto personal correspondientes á los tres últimos trimestres del presupuesto de 1868-69, confiaba la misma en que sus escitaciones serian atendidas por el patriotismo de los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos y que aquellos hubiesen realizado la cobranza de estos, ingresando seguidamente en el Tesoro la recaudacion del cupo y recargos, pero lejos de eso, no solo han dejado de hacerlo, sino que tampoco han sido por los mas cumplidas las circulares dirigidas á los Municipios en 22 de Octubre y 26 de Noviembre últimos sobre remesa á esta Dependencia de las copias de los repartos de dicho Impuesto y año económico corriente, lo cual no es posible consentir por mas tiempo, puesto que por el Gobierno de S. A. el Regente del Reino se exige la responsabilidad á esta Administración.

Por tanto, si para el dia 15 del actual no se presentan los Alcaldes á formalizar el ingreso de los tres trimestres de 1868-69, por cupo y recargos, acompañando á la vez las copias de los repartos referentes al año actual de 1869-70, me verá en la sensible pero imprescindible necesidad para cubrir mi responsabilidad de expedir contra los morosos responsables el correspondiente apremio é impondré si necesario fuere la autoridad del Sr. Gobernador de esta provincia á fin de que haga se cumplan las órdenes y confianza del Gobierno de S. A. el Regente del Reino.

Segovia 9 de Diciembre de 1869.—El Jefe de la Administración económica, Julian Melendez.

SECCION QUINTA.

Alcaldia de Encinillas.

Terminado el repartimiento de los 724 escudos y 563 milésimas, señalados á este Distrito municipal por el Impuesto personal del corriente año económico, se halla de manifiesto por término de 5 dias en la Secretaría de su Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido satisfacer y usar del derecho de reclamar que les conce-

de la Instrucción. Debiendo tener entendido, que el plazo señalado principia á correr para los forasteros, el dia en que merezca la insercion en el Boletin oficial de esta provincia el presente anuncio, y que mediante no haberse presentado relacion alguna de haberes por los contribuyentes, no serán atendidas sus reclamaciones sin que previamente consignen sus cuotas, segun se determina en la referida Instrucción. Encinillas 8 de Diciembre de 1869.—El Alcalde Presidente de la Junta, Plácido Miguel.

Caminos de hierro del Norte, De Tudela á Bilbao, del Mediodia de Francia y de Paris á Orleans.

Tarifas comunes.—Trasportes á pequeña velocidad.—Aviso al público.

Las Compañías del Norte de España y de Tudela á Bilbao en combinacion con las líneas francesas del Mediodia y de Paris á Orleans, tienen el honor de poner en conocimiento del público que desde el 5 de Diciembre de 1869 se introducirán las modificaciones siguientes en la tarifa especial E. F. O. núm. 3 para el transporte de piedras de molino, piedras para afilar y triturar, losetas de piedra molinar expedidas de Francia sobre España, á saber:

1.º Se aumentan á dicha tarifa las mercancías, trayectos y precios indicados en el siguiente cuadro:

Designacion de las mercancías.	Bottellas vacías embaldadas. Vidrios.—Por expediciones de 5.000 kilogramos al menos ó pagando por 5.000 kilogramos.	Puntos de salida y de destino. (Vía de Toulouse)	Kilómetros.	Precios por 1.000 kilogramos comprendidos los gastos de carga, descarga y de estacion así como los de trasbordo en la frontera.
		De Penchot á Madrid.	1158	R. C. 243.20

2.º Que á las actuales condiciones para las operaciones y formalidades de Aduana se sustituyen con las siguientes, respecto á esta tarifa.

Operaciones y formalidades de Aduana para la importacion de mercancías en España.

A la salida de Francia, las expediciones deben ser remitidas acompañadas de una declaracion de Aduana, hecha por duplicado, firmada por el remitente, indicando el detalle de las mercancías conforme á las prescripciones del Arancel de Aduanas españolas.

Sin embargo, la declaracion mencionada no es necesaria á la salida de Francia si la expedicion se compone de mercancías de origen francés. En este caso puede ser reemplazada por una simple copia testual y literal, sobre papel blanco del certificado de origen, ó de la factura detallada de la mercancía.

Este documento firmado por el remitente debe llevar, segun el caso, la mencion

«Es copia de la factura original, ó es copia del certificado de origen.»

Las Compañías declinan toda responsabilidad por retrasos, gastos, multas, confiscaciones, etc., que puedan resultar en las Aduanas francesas y españolas por datos incompletos ó irregulares contenidos en los documentos que deben servir para las operaciones de Aduana en la frontera.

Las Compañías del Mediodia y del Norte de España se encargan de cumplir en Hendaya ó Irún, segun dichos documentos y conforme á sus tarifas de operaciones de Aduana, todas las formalidades necesarias para el paso de las mercancías en las Aduanas francesas y españolas.

No obstante, todo remitente puede si así lo desea, tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en la frontera y hacerlas efectuar por persona de su eleccion, pero á condicion de inscribir, sobre la declaracion de expedicion remitida á la Estacion de salida, la indicacion siguiente:

Operaciones de Aduana á hacer en la frontera por D. (nombre del representante) residente en

En este caso, el remitente ó su representante debe llenar las formalidades de Aduana cualesquiera que sean y en todos los puntos en que fuese necesario, pagando todos los gastos y siendo todo de su cuenta y riesgo, sin que la mercancía trasportada á las condiciones de la indicada tarifa pueda salir de las Estaciones antes de la entrega definitiva, y sin que las Compañías sean responsables de las faltas y averías no probadas en el momento en que la mercancía se entregue al representante del remitente, ni de los plazos que trascurren desde el momento en que la mercancía llegue á la Estacion de la frontera, hasta el en que sea devuelta al Camino de hierro para su reexpedicion.

A falta de toda indicacion, ó en caso de indicacion incompleta sobre

la declaracion de expedicion entregada á la Estacion de salida, las operaciones y formalidades de Aduana en la frontera se llenarán de oficio por las Compañías.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño, se venden tres cuartos de tierra labrantia, radicados en el término titulado de Perocojo, jurisdiccion de la villa de Abades, que componen sobre sesenta obradas con sus pastos correspondientes. La persona que quiera interesarse en dicha compra podrá pasar á tratar de su precio con D. José García Mansino, vecino de dicha villa, quien esta autorizado competentemente para su enajenacion.

Se arriendan los pastos de inviernada de la propiedad de don Ramon Bocos, titulada Castejon, en el término de Villaverde de Iscar; consistente en prados, pinar y riberas, advirtiendo que el ganado que se admite ha de ser lanar y vacuno esclusivamente, la persona que quisiere interesarse podrá tratar con dicho Sr. en Pedrajas de San Estéban, donde tiene su residencia.

IMPRENTA,

TALLER DE ENCUADERNACION Y OBJETOS DE ESCRITORIO

D. Pedro Ondero,

Plaza de la Constitucion, núm. 35, casa del Sr. Soler, y calle Real, número 42.—Segovia.

Por 12 reales

se vende una caja de papel superior, 100 sobres, un porta-plumas; un lapicero, 12 plumas, una caja de obleas, otra de arenillas, dos barras de lacre, un frasco de tinta, un par de gemelos y una pastilla de jabon de olor.

Por 7 reales 100 cartas y 100 sobres.

Tambien se hallan de venta en dichos establecimientos todos los impresos necesarios para los Ayuntamientos, libros de educacion y demás menaje para las escuelas; papel blanco de hilo y algodón de las mejores fábricas del Reino.

Igualmente se hacen con prontitud y esmero toda clase de impresiones y encuadernaciones, á precios sumamente arreglados.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.